

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **032**

Fecha Estado: 032

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110016200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANK DIDIER ARROYAVE YEPES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120110043900	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ANTONIO VALENCIA ACEVEDO	LUZ MARINA OTALVARO ORTIZ	Auto termina proceso por pago	15/03/2021		
05615400300120120070900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ISABEL CRISTINA PUERTA SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado DE TITULOS	15/03/2021		
05615400300120140012700	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	JOHANNA SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	15/03/2021		
05615400300120140016300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado DE TERMINACION	15/03/2021		
05615400300120140050400	Ejecutivo Singular	ELKIN DARIO RENDON SEPULVEDA	RUBEN DARIO FRANCO GARCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120160014300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAVIER ENRIQUE PEDROZA VELASQUEZ	Auto que niega lo solicitado TERMINACION	15/03/2021		
05615400300120160014300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAVIER ENRIQUE PEDROZA VELASQUEZ	Auto reconoce personería Y PONE EN CONOCIMIENTO PETICION DE TERMINACION	15/03/2021		
05615400300120160055400	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	NELSON DARIO MAZO LOPEZ	Auto que acepta sustitución de poder Y NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160065300	Otros	JAMES OCAMPO	DEMANDADO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	15/03/2021		
05615400300120170066900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JORGE ANDRES FIGUEROA DUQUE	Auto termina proceso por pago DE LA CUOTAS EN MORA	15/03/2021		
05615400300120180034200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIEL EDUARDO CALDERON BEDOYA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120180034600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY DE JESUS HENAO HENAO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120180037800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS JOSE GUTIERREZ AMAYA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120180061400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JENNIFER ROJAS ORTIZ	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR SECRETARIA	15/03/2021		
05615400300120180068300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS MAURO LOPEZ CASTAÑO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120180089500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DENIS LUBIN BOTERO GARCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120190002900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSCAR JAIME MUNERA ZAPATA	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	15/03/2021		
05615400300120190014800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JULIO FRANCISCO MURCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120190041600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS ALBERTO ARROYAVE SANCHEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	15/03/2021		
05615400300120190042300	Ejecutivo Singular	OSCAR DE JESUS GONZALEZ LOPEZ	DIEGO LEON CARDONA RICO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	15/03/2021		
05615400300120190060100	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Auto que niega lo solicitado NIEGA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR SECRETARIA	15/03/2021		
05615400300120190105800	Verbal Sumario	OSCAR DARIO MARTINEZ ARISTIZABAL	MARIA EMMA CARDONA DE RUIZ	Auto que Nombra Curador	15/03/2021		
05615400300120200005400	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	RAMON ARGIRO LOPEZ ARIAS	Auto termina proceso por pago	15/03/2021		
05615400300120200058000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	GILBERTO ANTONIO CASTAÑO MONTOYA	Auto termina proceso por pago	15/03/2021		
05615400300120210001300	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/03/2021		
05615400300120210006500	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO GARCIA DE ARIAS	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/03/2021		
05615400300120210006800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	Auto rechaza demanda	15/03/2021		
05615400300120210007600	Verbal	INMOBILIARIA PROACTIVAS.A.	DARLINE CASTAÑEDA CALLE	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/03/2021		
05615400300120210008800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ PANIAGUA	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	15/03/2021		
05615400300120210014600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ERIKA VIVIANA JIMENEZ	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 032 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00162 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2011 00439 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial del demandante en este asunto, obrante en el documento 83 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor GUSTAVO ANTONIO VALENCIA ACEVEDO contra los señores SAMUEL SOTO MARTÍNEZ y LUZ MARINA OTÁLVARO ORTIZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se dispone la entrega a los demandados, en proporción a sus descuentos, de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes del despacho en razón a las medidas cautelares ordenadas, así como los que posteriormente sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00709 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por cuanto revisado el Sistema de Gestión respectivo se evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00127 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por cuanto revisado el Sistema de Gestión respectivo se evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00163 00**

Decisión: Niega solicitud terminación

No se da trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que hace el apoderado general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en calidad de cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por cuanto ésta no se encuentra legitimada para actuar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00504 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00143 00**

Decisión: Niega solicitud de terminación

No se accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandado señor JAVIER ENRIQUE PEDROZA VELÁSQUEZ, visible a folios 106 y siguientes del expediente, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461, del C. General del Proceso. Además, no se ha verificado el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas, obrante en el documento visible a folios 56 al 65.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00143 00**

Decisión: Reconoce personería y pone en conocimiento

Visto el memorial poder, obrante a folios 112 y 113 del expediente, presentado por el demandado señor JAVIER ENRIQUE PEDROZA VELÁSQUEZ, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. General del Proceso, se reconoce personería para actuar en su representación al abogado EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA portador de la T.P. 269.143 del C. S de la J., con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

En conocimiento de la parte demandante, por el término de ejecutoria del presente auto, la anterior solicitud de terminación del proceso que hace la parte demandada, mediante escrito visible a folios 106 al 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00554 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder y niega entrega de títulos

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace Dr. ALBEYMER SÁNCHEZ GTARCÍA, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en este asunto. En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada DANIELA GIRALDO BEDOYA, identificada con la tarjeta profesional No. 307.821 del C.S.J., con las mismas facultades conferidas a la apoderada que sustituye.

Por otro lado, se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por cuanto revisado el Sistema de Gestión respectivo se evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00643 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho, que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados al crédito, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2017 00669 00

Decisión: Termina proceso por pago

Según escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante en el trámite jurisdiccional identificado en referencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso 1º lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Una vez sometido a estudio la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias que la norma procesal arriba transcrita señala; por lo tanto, de conformidad a lo normado por nuestro código ritual, se accederá a lo solicitado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas mora, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el trámite, el desglose del título y la escritura aportada al cobro.

En ese simple orden de ideas y con sujeción al canon legal anunciado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCOLOMBIA

S.A. contra los señores YULLY MABEL REGALADO FIGUEROA y JORGE ANDRÉS FIGUEROA DUQUE.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el bien que soporta el gravamen real, identificado con F.M.I. 020-99843. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y la Escritura Pública No. 1737 de febrero 23 de 2016, otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, para ser entregados al demandante, y déjense las constancias que la presente ejecución terminó por pago de la mora y que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00342 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00346 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00378 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00614 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho, que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados al crédito, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00683 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito y acepta renuncia de poder

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo y de conformidad con el memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por parte FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00895 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00029 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por cuanto revisado el Sistema de Gestión respectivo se evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00148 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00416 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho, que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados al crédito, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00423 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00601 00**

Decisión: Niega entrega de dineros

Se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por cuanto revisado el Sistema de Gestión respectivo se evidenció que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00653 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho, que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados al crédito, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01058 00**

Decisión: Designa curador

Se DESIGNA Curadora Ad-Lítem de la demandada MARIA EMMA CARDONA DE RUIZ, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

ARANGO ARANGO	GLORIA ESTHER	42.978.781	Cll. 52 #43-70, Edif. Playa P. H.	MEDELLIN	E- Mail: fincobraritda@hotmail.com
------------------	------------------	------------	--------------------------------------	----------	---

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00054 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto como por los demandados, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra los señores ELIÉCER DE JESÚS LÓPEZ ARIAS, LEONEL ADRIÁN LÓPEZ ARIAS, RAMÓN ARGIRO LÓPEZ ARIAS, ELCY DE JESÚS ARIAS DE LÓPEZ y LUIS EDUARDO CORREA BERRÍO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se dispone la entrega a la parte demandante de la suma de \$1.756.419, de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes de este Despacho en razón a las medidas cautelares practicadas. El excedente y los dineros que con posterioridad a la fecha de este auto sean retenidos le serán devueltos al demandado LUIS EDUARDO CORREA BERRÍO.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00580 00**

Decisión: Termina proceso por pago

Conforme al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y teniendo en cuenta que en el mismo se manifiesta que el demandado realizó pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra el señor GILBERTO ANTONIO CASTAÑO MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de la pensión del señor CASTAÑO MONTOYA. Oficiese en tal sentido a la oficina pagadora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que hace la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00065 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, marzo 15 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 12 de marzo hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Marzo quince de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00068 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha marzo 4 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00076 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
- Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado, pues el allegado data del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00088 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00146 00**

Decisión: Autoriza retiro de demanda

De acuerdo con la petición presentada por el abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demandada de la referencia. Ello, toda vez que a la fecha no ha sido admitida la demanda.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 032 de marzo 16 de 2021